

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho el presente asunto para estudiar admisión. Sírvase proveer. Hoy, 29 de julio de 2020. Provea

La Secretaria,



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1064

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado 2019-01662
Solicitante: HERNANDO GIRALDO
Demandado: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la solicitud de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como la disposición prevista en el canon 183 y s.s., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección por la parte actora so pena de rechazo.

1. No señala la dirección de correo electrónico, de la parte convocante como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá acreditar él envió por medio electrónico de copia de la solicitud de la prueba anticipada a la convocada a rendirla, señora KARINA ISEL ÁVILA ÁLVAREZ de conformidad con el inciso 4 del artículo 6º del decreto 803 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la petición el envió físico de la misma con sus anexos.
3. Debe anexar el cuestionario para surtir el interrogatorio como lo anuncia en el escrito de solicitud.

Finalmente se recuerda a la parte actora que deberá aportar la demanda debidamente corregida, de conformidad con lo estipulado en el canon 89 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

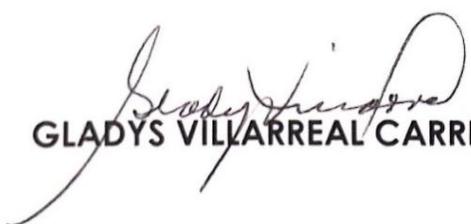
PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocetal promovida por HERNANDO GIRALDO en contra de JUAN SEBASTIAN OROZCO NARVAEZ, por las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionantes, a fin de que subsane los defectos señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HERNANDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.625.030 y tarjeta profesional N° 204266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado No. 59 en la fecha, 30 de julio de 2020</p> <p> MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria</p>
